



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 133 - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 12 AGO. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N° 17-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha de recepción 03 de julio del 2020, remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín, Oficio N° 00193-2018-GRJ/ORCI, Reporte N° 270-2020-GRJ/ORAF/OASA, Memorando N°340-2020-GRJ/GRI-SGSLO, Reporte N° 1239-GRJ/ORAF/OASA con fecha de recepción 05 de setiembre del 2019 a 21 folios; Memorando Múltiple N° 141-2019-GRJ/GGR de fecha 02 de setiembre del 2019, a 20 folios, Expediente 2426954 y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.**

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años", de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, se extingue la potestad punitiva del Estado para investigar e imponer sanciones; en



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	04252438
EXP. N°	0277961



GERENCIA GENERAL REGIONAL



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

consecuencia, debe declarar prescrita la potestad sancionadora disciplinaria determinando la responsabilidad del servidor que por omisión dejó prescribir el procedimiento administrativo disciplinario con Oficio N° 00193-2018-GRJ/ORCI, con fecha de recepción 24 de julio del 2018, sin perjuicios de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...), recibe el reporte o denuncia correspondiente."



Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad administrativa disciplinaria del Estado, en consecuencia, se debe declarar prescrita, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, mediante Oficio N° 00193-2018-GRJ/ORCI, del Jefe del Órgano de Control Institucional Ing. Luis Suarez Condor, y con fecha de recepción 24 de julio del 2018 dirigido al Gobernador Regional Angel Unchupaico Canchumani, en el cual remiten el informe de Alerta de Control 001-2018-OCI/5341-ALC, por el que recomiendan valorar los indicios de irregularidad identificados y en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa de la referencia f) y g) disponer e implementar las medidas correctivas pertinentes, sean estas de carácter administrativo o legal, las mismas que deberán ser comunicadas a este despacho en un plazo no mayor de 20 días hábiles, en el formato que se adjunta en el anexo N° 02, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Oficio N° 127-2019-GRJ/ORCI remitido con fecha 17 de mayo del 2019, del Jefe del Órgano de Control Institucional Ing. Luis Suarez Condor, por el cual solicitan información sobre el avance de medidas dispuestas sobre Alerta de Control, en el cual señalan al respecto considerando lo señalado en la normativa de la referencia b) se le solicita que en el plazo máximo de diez días hábiles de recibido el presente nos informe documentadamente sobre el avance de la implementación de las medidas dispuestas por su despacho considerando que el plazo máximo de implementación de acciones correctivas es de un (01) año;

Que, mediante Memorando N° 704-2019-GRJ/GGR de fecha 17 de julio del 2019, del Gerente General Regional, remite a las oficinas de de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del GRJ, al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del GRJ, solicito avance de implementación de medidas sobre Alerta de Control relacionadas a la absolución de consultas y observaciones e integración e bases del procedimiento de selección del concurso referente a los oficios Ns° 00193-2018-GRJ/ORCI y 127-2019-GRJ/ORCI;

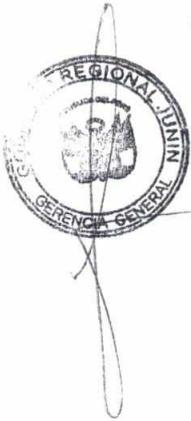


GERENCIA GENERAL REGIONAL



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que mediante Oficio N° 00193-2019-GRJ/ORCI, recibido con fecha 05 de agosto del 2019 del Jefe del Órgano de Control Institucional Ing. Luis Suarez Condor, dirigido al Gobernador Regional de Junín Dr. Vladimir Cerrón Rojas, que comunica el incumplimiento de implementación de medias correctivas, que señala en la normativa de la referencia b) se le requirió mediante el documento de la referencia c) que disponga medidas a fin de implementar en el plazo máximo de (01) año las acciones correctivas pertinentes en torno a las presuntas irregularidades contenidas en el citado informe, lo cual no realizo pese al tiempo transcurrido. Por ello se evaluara el inicio del procedimiento establecido en el Reglamento de infracciones y Sanciones de la Contraloría;



Que, mediante Memorando N° 385-2019-GRJ/GR, de fecha 12 de agosto del 2019, del Gobernador Regional de Junín Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas, reitera a la Gerencia General, Abog. Wilder Herrera Lavado, la atención a los documentos como son los Oficios Ns° 00193-2018-GRJ/ORCI y 127-2019-GRJ/ORCI, en tal sentido, sírvase informar con Carácter de muy Urgente las razones porque no se remitió dicha información dentro de los plazos establecidos, bajo responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe N° 0043-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 21 de agosto del 2019, de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos dirigido al Gerente General Regional, por el cual informa sobre medidas correctivas de Alerta de Control relacionadas a la absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección del Concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1. Y que habiendo verificado el Sistema de Gestión Documentaria –SIGGEDO se aprecia que el Oficio N° 00193-2018-GRJ/ORCI de fecha 24 de julio del 2018 fue derivado a la Gobernación Regional luego mediante Memorando N° 0201-2018GRJ/GR se remite a la Gerencia General Regional registrando con fecha 25 de julio del 2018, este adjuntando al documento N° 2792824 fue derivado a la Oficina Regional de Administración y Finanzas registrado con fecha 30 de Julio del 2018, luego remitido a la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien a su vez derivó a la Coordinación de Adquisiciones, luego se devuelve a la Oficina de abastecimientos Servicios Auxiliares y finalmente se remite mediante Reporte Múltiple N° 007-2018-GR/ORAF/OASA de fecha 01 de agosto a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y archivo en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con proveído archivo temporal hasta que el personal de la SGSLO de respuesta saturación del sistema. Por tanto se concluye que el Oficio N° 00193-2018-GRJ/ORCI, que adjunta el informe de Alerta de Control N° 001-2018-OCI/5341-ALC. Nunca fue remitido en su oportunidad (24 de julio del 2018) a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para realizar el Deslinde de responsabilidades del caso, precisando además que el citado expediente a la fecha ya ha prescrito;

*Que, mediante Memorando Múltiple N° 141-2019-GRJ/GGR de fecha 02 de setiembre del 2019 de la Gerencia General Abog. Loly Wider Herrera Lavado, que dirige a las demás Oficina de Administración y Finanzas del GRJ, a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Se sirva informar al Órgano de control Institucional con copia a este Despacho en el plazo de 48 horas de recepción la presente, bajo responsabilidad funcional todo lo concerniente a la*



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Trabajando con la fuerza del pueblo

implementación de medidas correctivas dispuestas dentro de sus competencias sobre el Informe de Alerta de Control N° 001-2018-OCI/5341-ALC relacionados a la absolución de consultas y observaciones e integración de bases del Procedimiento de selección del Concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1. Convocado para la Contratación de servicios de salud del Hospital de apoyo de Pichanaki, distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, región Junín;



Que mediante Reporte N° 1239-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 03 de setiembre del 2019 de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios –Auxiliares del Gobierno Regional, C.P.C David Moises Llanco Flores, el cual informa que mediante Oficio N° 193-2018-GRJ/ORCI de fecha 24 de julio del 2018 remitió al titular de la Entidad y recomendó (gestión anterior). Además señala que mediante Oficio N° 193-2019-GRJ/ORCI de fecha 05 de agosto del 2019 el Órgano de Control Institucional comunico al Titular el incumplimiento de implementación de medidas correctivas , al respecto manifiesta que la implantación de dicha recomendación no corresponde a esta Sub Dirección , por cuanto del análisis al informe de Alerta de Control emitido por el ORCI se advierte que los hechos observados corresponden al proceso de selección de concursos publico N° 012-2017-GRJ/CS-1 para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud de Hospital de Apoyo Pichanaki corresponde al Periodo 2017, cuyo ganador actualmente se encuentra con contrato vigente y en plena ejecución , no pudiendo corregirse o rectificarse los hechos materia de observación y porque el mismo ORCI recomienda la disposición de medidas correctivas administrativas o legales correspondientes. En consecuencia remítase a Secretaria Técnica de Procesos administrativos disciplinarios y con proveído de Gerencia General es derivado STPAD;

Que, en tal sentido, el presente caso se inicia, desde el Oficio N° 00193-2018-GRJ/ORCI, del Jefe del Órgano de Control Institucional Ing. Luis Suarez Condor, y con fecha de recepción 24 de julio del 2018 dirigido al Gobernador Regional Angel Unchupaico Canchumani, en el cual remiten el informe de Alerta de Control 001-2018-OCI/5341-ALC;

Que, revisado el Sistema Documentario del Gobierno Regional de Junín se advierte que con fecha **24 de julio del 2018** se ha notificado a la oficina de Gobernación del Gobierno Regional de Junín, el Oficio N° 00193-2018-GRJ/ORCI, del Jefe del Órgano de Control Institucional Ing. Luis Suarez Condor, que contiene el informe de Alerta de Control 001-2018-OCI/5341-ALC, presentado el 24 de julio de 2018, Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...), recibe el reporte o denuncia correspondiente." según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, consecuentemente la Entidad tenia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a más tardar el **24 de julio del 2019**, situación que no ha ocurrido, consecuentemente solo corresponde determinar la prescripción del presente caso y determinar responsabilidad administrativo del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el



GERENCIA GENERAL REGIONAL



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

mismo;

Por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión a los procesados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;



Finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En ese sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiera, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la Entidad a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO** la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria sobre el servidor VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA, WILDER LOLY HERRERA LAVADO respecto a los hechos reportados mediante Oficio N° 00193-2018-GRJ/ORCI, de fecha 24 de Julio del 2018 y demás actuados, así mismo se determine la responsabilidad del presunto responsable **Abg. HECTOR CLEMENTE BASTIDAS**, quien en su condición de Secretario Técnico Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, había dejado prescribir el presente proceso, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la



GERENCIA GENERAL REGIONAL



responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente proceso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
**LIC. CLEVER RICARDO URBIVERO LAZO**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. **12 AGO. 2020**

  
.....  
**Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
SECRETARIA GENERAL